Interlocutorio	1443
Radicado	05 266 31 03 003 2022-00229-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Caputi & Vieira S.A.S.
Demandado	M3 Grupo Empresarial S.A.S. y otros
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a verificar la competencia para conocer la demanda de Caputi & Vieira S.A.S. contra M3 Grupo Empresarial S.A.S., Constructora Sumas & Restas S.A.S. y Mogacon S.A.S.

CONSIDERACIONES:

El núm. 1, art. 26, C.G.P., establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multa o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación; por su parte, el núm. 1, art. 28, ídem, estipula que el factor territorial, por regla general, se determina por el domicilio del demandado; y habiendo concurrencia de fueros, es obligatoria para el funcionario judicial acogerse a la elección del demandante (CSJ, AC-5892-2016).

Caputi & Vieira S.A.S., expuso en el memorial de subsanación, que el valor de las pretensiones es de $9.563.770, más los intereses de mora causados y no pagados desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia; y que eligió como fuero el domicilio de Constructora Sumas & Restas S.A.S. y Mogacon S.A.S., que es Envigado.

De allí que, por el factor objetivo cuantía el competente es el juez de categoría municipal (núm. 1, art. 17, art. 25 y art 26 del C.G.P) y por el factor territorial aquél con jurisdicción en Envigado (núm. 1, art. 28 idem y CSJ, AC-5892 de 2016).

Ahora, como el asunto había sido inicialmente repartido al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, se dispondrá la devolución al juzgado de origen.

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: Enviar el expediente digital al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00229

20-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd55cac29208c303310fb61702ba9c07e21dc11f68d7f500a87b1ad484bff8**
Documento generado en 21/09/2022 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica